

EJECUTA ACUERDO N°7, ADOPTADO EN LA SESIÓN N°33 DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COMITÉ, QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL INSTRUMENTO DENOMINADO “PROMOCIÓN Y CANALES DE COMERCIALIZACIÓN”, EN LOS ASPECTOS QUE INDICA.

VISTO:

1. La Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo.
2. El Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución (A) N°51, de fecha 07 de mayo de 2015, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 05 de junio del mismo año, que aprobó el reglamento del Comité de Desarrollo Productivo de la Región de Los Ríos, en adelante “El Comité” o “CDPR”, y sus modificaciones mediante Resolución (A) N°143, de 2015, Resolución (A) N°50, de 2017, y Resolución (A) N°174, de 2018, resolución (A) N°63, de 2019 y Resolución (A) N°61 de 2022, todas de Corfo.
3. La Resolución TRA N°121498/8/2022, de 2022, del Comité, que aprueba contrato de trabajo y asigna la función de Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos a don Pablo Díaz Barraza.
4. Lo establecido en las Resolución N°7 de 2019, y la Resolución N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1. La Resolución (A) N°51, de 2015, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, que puso en ejecución el Acuerdo de Consejo N° 2.868, de 2015, que crea los Comités de Desarrollo Productivo Regional y aprueba texto del Reglamento del “Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos”, modificado por la Resolución (A) N°143, de 2015, por la Resolución (A) N°50, de 2017, por la Resolución (A), N° 174, de 2018, por la Resolución (A) N° 63, de 2019, y Resolución (E) N°58 de 2022, todas de Corfo y, en particular, su artículo 6°, letra a), que faculta a su Consejo Directivo para “crear, previa visación del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, los instrumentos de apoyo que estime adecuados para el cumplimiento de sus fines.”
2. El **Acuerdo** adoptado por el Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos, en Sesión N°05, celebrada el 17 de marzo de 2016, que aprobó la creación del instrumento “**Promoción y Canales de Comercialización**”, previa visación del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Comité, ejecutado por **Resolución (E) N°06**, de 28 de marzo de 2016, del Comité, acto administrativo que, además, aprobó su Reglamento.
3. Que, se ha estimado necesario introducir nuevas modificaciones al instrumento denominado “Crece, Fondo de Desarrollo de Negocios”, con el objeto de incorporar las exigencias de la Ley N°21.389 que Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos; ajustar la normativa a lo prescrito en la Ley N°21.561, que modifica el Código



del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral, lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°21.561; y a las modificaciones introducidas por la Ley N°21.420, al D.L. N°825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

4. La visación entregada por el Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, para realizar una modificación al Acuerdo y Reglamento ya individualizados.
5. El **Acuerdo N°7**, adoptado en **sesión ordinaria N°33** del Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos, celebrado el día 04 de agosto de 2023, que aprueba modificación reglamentaria que a continuación se detallará.

R E S U E L V O:

1° EJECÚTESE el **Acuerdo N°7**, adoptado en **Sesión Ordinaria N°33**, del Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos, celebrada el 04 de agosto de 2023, que modifica aspectos del instrumento denominado “Juntos, Fondos para Negocios Asociativos”, según el siguiente detalle:

ACUERDO N°7: MODIFICA INSTRUMENTO “PROMOCIÓN Y CANALES DE COMERCIALIZACIÓN”.

Se propone al Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos, el siguiente proyecto de Acuerdo, que modifica el instrumento denominado “**Promoción y Canales de Comercialización**”:

- a) **Agrégase, en el apartado “BENEFICIARIO/A EJECUTOR/A”, del numeral 2.- “PARTICIPANTES”, el siguiente párrafo 4°, pasando el anterior párrafo 4° a ser el 5°:**

“Asimismo, no podrán ser Beneficiario/a Ejecutor/a, las personas naturales que tengan inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, regulado por la Ley N°21.389, que “Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos.”

- b) **Agrégase, en el apartado “BENEFICIARIOS/AS ATENDIDOS/AS”, del numeral 2.- “PARTICIPANTES”, el siguiente párrafo 3°, pasando el actual 3° a ser 4°:**

“No podrán ser Beneficiarios/as Atendidos/as, las personas naturales que tengan inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, regulado por la Ley N°21.389, que “Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos.”

- c) **Reemplázase el numeral 5.- “COSTO DE ADMINISTRACIÓN”, por el que sigue:**

“Con los recursos otorgados por el Comité de Desarrollo Productivo Regional, Sercotec podrá pagar a los Agentes Operadores Intermediarios, por la evaluación, supervisión, seguimiento y administración del proyecto, hasta un 15% del monto de cofinanciamiento otorgado, con un tope máximo de hasta \$3.000.000.- (tres millones de pesos), impuestos incluidos.”.

- d) **Agrégase el siguiente párrafo al final al numeral 6.- “CRITERIOS DE EVALUACIÓN”:**

“De conformidad con lo señalado en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°21.561, se otorgará un puntaje adicional, consistente en una bonificación de un 5% sobre la nota final obtenida, a aquellos proyectos cuyo beneficiario/a, cumpla con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Sea una empresa de menor tamaño.
- b) Se le haya otorgado, por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el sello que certifique que implementó de forma anticipada la reducción de jornada laboral establecida en la Ley N°21.561 y éste se encuentre vigente al momento de la decisión de adjudicación.”



e) Reemplázase el párrafo 4° del numeral 7.- “ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE FONDOS”, por el siguiente:

“El/la Beneficiario/a Ejecutor/a, aplicando las decisiones contenidas en el proyecto sancionado por el Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional, procederá a seleccionar a los/as Beneficiarios/as Atendidos/as y a implementar las ferias y/o eventos que apoyen la promoción, difusión y/o comercialización de los productos o servicios de los/las Beneficiarios/as Atendidos/as. El Comité deberá verificar que los/as Beneficiarios/as Atendidos/as personas naturales, no tengan una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, creado por la Ley N°21.389.”

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.

**Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por
PABLO DÍAZ BARRAZA, Director Ejecutivo
Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos**

BMA/Bma

